Esquel, de julio del 2014.-

------<u>VISTO:</u> ----------

------El recurso de apelación en subsidio incoado a fs. 910/911 y vta. por la Municipalidad de Esquel, contra el decreto simple del 30 de mayo del cte. año (fs. 909); y.----------

------<u>CONSIDERANDO:</u> ----------

------1. Se agravia la recurrente por la designación de un perito para tasar el inmueble individualizado en el contrato de fs. 801/802.----------
------2. El presente proceso culmina con la homologación del convenio celebrado por las partes, el cual se encuentra agregado a fs. 801/802 vta., siendo el objeto del juicio un bien inmueble (conf. objeto de la demanda –fs. 34–), por lo que a los fines de la estimación del monto del proceso, resulta necesario fijar el valor en los términos del art. 22 de la ley arancelaria.-------
------3. Así ello, y en tanto no se advierte ningún agravio actual que justifique la apelación intentada, corresponde se confirme el decreto en crisis. Esto es así por cuanto, si bien podría llegar a suponerse que el “a quo” aplicara el criterio que enuncia la apelante, lo cierto y concreto es que todavía la cuestión no ha sido resuelta por lo que a la recurrente no produce un gravamen actual que reparar.---- ----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------<u>R E S U E L V E</u> ----------

------1º) ***CONFIRMAR*** en cuanto ha sido materia de recurso el decreto del 30 de mayo del cte. año (fs. 909), por las consideraciones expuestas.---------
------2º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------
------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse recusado el Dr. Claudio A. Petris y por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 Ley V N° 17).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2014. CONSTE.-